



RESOLUCIÓN MOTIVADA 77/UAIP-2019

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 0057-RNPN-2019, presentada por [REDACTED] solicitando la siguiente información: “**Solicitar constancia de recor delincuencia**l” (sic). Sobre el particular, la infrascrita Oficial de Información Interina hace las siguientes

CONSIDERACIONES:

- I. Que luego de haber recibido la solicitud de información número **0057-RNPN-2019**, el día catorce de octubre de dos mil diecinueve, la cual fue presentada mediante el Portal de Transparencia por [REDACTED] habiendo analizado el fondo de lo solicitado y haber revisado el marco jurídico institucional ha identificado con base a lo establecido en los arts. 65 y 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y el art. 49 del Reglamento de dicha Ley que la información requerida no es competencia del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN).
- II. Orientar al ciudadano a presentar la solicitud de información a las instituciones competentes, conforme al inciso 2° del artículo 68 de la LAIP.
- III. En consonancia con lo anterior, para futuras solicitudes de esta naturaleza, se reitera que esta Institución no es la encargada de manejar y brindar este tipo de información, razón por la cual le invitamos a que se avoque a las Institución competentes a requerir la información.

Por lo anterior y con base a los artículos 65 y 68 de la LAIP y 49 del Reglamento de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**



1. **ORIENTAR** al SOLICITANTE, en vista que lo requerido fue “Solicitar constancia de recor delincencial” (sic) y según el romano I de esta resolución, se estableció que el Registro Nacional de las Personas Naturales, no tiene competencia de conocer de la presente solicitud, razón por la cual se orienta al solicitante que dirija su petición ante los oficiales de información de las entidades competentes, que son la Dirección General de Centros Penales y/o Unidad de Registro y Antecedentes Policiales de la Policía Nacional Civil.
2. **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la dirección electrónica proporcionada por el ciudadano como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.



Licda. Teresa del Carmen Hernández Henríquez
Oficial de Información Interina
Registro Nacional de las Personas Naturales

El presente documento se encuentra en versión pública en vista que contiene información confidencial de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.